

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 12 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1793
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre doce de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.
DDO: IVY TANIA ROJAS RODRIGUEZ
RAD:76-364-40-89-003-2019-00058

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.** en contra de **IVY TANIA ROJAS RODRIGUEZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370- 769595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **IVY TANIA ROJAS RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No.31.900.869 para lo cual se comunicó la medida a la respectiva oficina mediante **oficio No.249 del 21 de febrero de 2018**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR al secuestre **DMH SERVICIOS DE INGENIERA S.A.**, a través del señor HERNAN MONDRAGON ACOSTA, quien se localiza en la CALLE 33 H No.15-42 de Cali, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 28 de junio de 2019, mediante Despacho Comisorio No. 0100. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 15 del mes de OCTUBRE de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 119___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Noviembre 13 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ